CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESUMEN DE INFORME

FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD

La Cámara de Cuentas de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en su Ley de creación y conforme a lo previsto en el Plan Anual de Actuación de 2023, ha realizado una fiscalización de cumplimiento del Instituto Andaluz de la Juventud (IAJ).

El IAJ fue creado como organismo autónomo por la Ley 9/1996, de 26 de diciembre., para promocionar y ofertar servicios a la juventud andaluza. Adquiere naturaleza de agencia administrativa, mediante el Decreto 216/2011, de 28 de junio, de adecuación de diversos organismos autónomos a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El objetivo de la presente actuación fiscalizadora es evaluar el cumplimiento de la normativa de aplicación en las actuaciones desarrolladas por el IAJ durante el ejercicio 2022, los procedimientos de gestión y el control interno implementado para garantizar la fiabilidad de la información en las siguientes áreas que conforman el alcance material de la fiscalización:

- Estructura organizativa, funcionamiento y entidades dependientes
- Financiación
- Gestión del personal
- Contratación administrativa
- Tramitación de subvenciones
- Transparencia y publicidad

La Cámara de Cuentas de Andalucía emite una opinión de fiscalización de cumplimiento de la legalidad con salvedades que se resumen a continuación.

Limitaciones al alcance

- El IAJ no ha implantado un procedimiento que proporcione una seguridad sobre la integridad y exactitud de la contratación administrativa desarrollada, lo cual ha ocasionado que no se haya podido conformar un listado definitivo de los contratos administrativos formalizados y/o vigentes en 2022.

Salvedades por incumplimientos

Relacionados con el funcionamiento del IAJ

- Falta de actualización o concreción del contenido en el Decreto 118/1997, de 22 de abril, que aprueba el Régimen de Organización y Funcionamiento de la entidad, además de que, no constan determinados aspectos que, conforme estipula el Art. 57 de la LAJA, deben incluir los estatutos de cualquier tipo de agencia administrativa:

  - No constan competencias atribuidas al Presidente del Instituto ni indicación de las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, en concreto la

subvencionadora y de fomento que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 55 de la LAJA, corresponden a las agencias administrativas, dentro de su esfera de competencias.

- No se ha determinado el órgano competente para aprobar un plan anual de actuación, la memoria de actividades de la entidad, el anteproyecto de los presupuestos anuales y la propuesta de Oferta de Empleo Público del Instituto, ni el órgano de contratación, tal y como determinan los Art. 62.2 de la LAJA y 61 de la LCSP y el Art.2.2 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la JA y sus entidades instrumentales.

- Se incumplen los Art. 8 del Decreto 118/1997 y 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al no constituir el Consejo Rector. Como hecho posterior, durante el trámite de alegaciones, se ha comunicado la derogación mediante el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

  El hecho de no disponer de un órgano colegiado, que conforme su estructura orgánica y ejerza las funciones de orientar y controlar la actuación del IAJ, unido a que el presupuesto empleado para las actuaciones asignadas al IAJ es mínimo ya que los mayores gastos se destinan a gastos de personal y a transferencias corrientes y de capital a Inturjoven, lo que impide desarrollar actividades con mayor impacto que posibiliten el cumplimiento de los objetivos del programa y a que tiene limitadas determinadas funciones para la gestión del personal adscrito, requisitos para constituirse como agencia administrativa, tal y como prescriben los Art.50 y 66 de la LAJA, no justifican la eficacia en el régimen de autonomía de gestión asignado.

Incumplimientos relacionados con la gestión del personal

- Excepto determinadas funciones asignadas al puesto de Vocalía Asesora, la mayoría de las funciones que desarrollan los diez puestos de personal eventual, adscritos al IAJ, no están vinculadas a una colaboración inmediata, de confianza o tareas de asistencia y asesoramiento directo a la autoridad que lo ha nombrado, incumpliendo el Art. 28 de la LOFPJA y el Art. 3 del Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la JA y sus condiciones retributivas.

  Este incumplimiento origina que no este justificado el motivo por el que se adscriben al IAJ, cuando su designación estaría delimitada a las personas titulares de la Presidencia, Vicepresidencia, Consejerías e Instituciones estatutarias, tal y como regula la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía y el Art. 7 del Decreto 439/2019, el cual prevé que cada Consejería de la JA contará con un Gabinete integrado por el siguiente personal eventual: una Jefatura de Gabinete, dos Vocalías Asesoras de Gabinete, dos Coordinaciones de programa y una Asesoría de programa.

- Consta en la RPT de 2022, 4 trabajadores (un titulado superior, un titulado grado medio, un administrativo y un auxiliar administrativo) con adscripción laboral ocupando puestos de funcionario desde hace más de 20 años. Esta situación contraviene la reserva de funciones

establecida en el Art. 9.2 TREBEP[1], además, de que estos puestos no se ajustan a ninguno de los siguientes requisitos, que se establecen en el Art.12.2 de la LOFPJA para adscribir personal laboral en la RPT.

- Del análisis de la muestra seleccionada se ha detectado que en el IAJ prestan servicios 3 funcionarios con nombramiento de interinidad con más de 30 años de antigüedad, lo cual mantienen una permanencia en el tiempo que, desnaturaliza el carácter de temporal que reviste estas contrataciones.

Incumplimientos relacionados con la contratación administrativa

- Se han detectado diferencias entre la información del Registro de contratos del Sector Público y la proporcionada por el IAJ, en relación con los contratos adjudicados en 2022, lo cual incumple determinados preceptos recogidos en la LCSP, en el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la JA y sus entidades instrumentales y en la LTPA.

- La entidad carece de una programación de la actividad contractual, tal como establece el Art. 28.4 de la LCSP.

Incumplimientos relacionados con la tramitación de subvenciones

- Se conceden las subvenciones de las líneas AAJJ y EELL con fecha posterior a la realización del proyecto o actividad aprobada, lo que imposibilita que:

  - La entidad no haya elaborado el Plan de actuación que el art.124 bis.2 del TRLGHP exige para la comprobación material de las actividades subvencionadas correspondientes al año 2022.

  - No se dé cumplimiento al apartado 23.a) de las Órdenes de 25 de junio de 2021 y de 12 de abril de 2021, que aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de las citadas líneas, que establece, como condición específica que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias, incluir en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad y objeto de la subvención, que la misma está subvencionada por la JA, a través del IAJ.

- Todas las resoluciones de concesión de subvenciones, correspondientes a la línea AAJJ se han resuelto con dos meses (SSCC y DP Jaén) y mes y medio (resto de DDPP) de retraso respecto al plazo previsto en apartado 16 de la Orden de 25 de junio de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de esta línea.

- Se han detectado en un 31% la muestra seleccionada de expedientes de la línea JJEE incumplimientos de las bases reguladoras aprobadas mediante Orden de 22 de julio de 2022.

[1] El ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos.

Incumplimientos relacionados con la publicidad y transparencia

- A la fecha de redacción de este informe, no consta en el Portal de transparencia de la JA el organigrama o representación gráfica con la estructura del IAJ, que prescriben el Art. 10.1.c) de la LTPA.

- No está actualizada, conforme regula el Art.11.d) LTPA la información relativa a la declaración de las actividades, bienes e intereses del nuevo Director General del IAJ.

NOTA: Los resúmenes se realizan para facilitar la labor de los medios de comunicación y contienen las principales conclusiones del informe. Sin embargo, para realizar un análisis completo de los trabajos de fiscalización de la Cámara de Cuentas es necesario conocer el texto completo del informe que se encuentra en www.ccuentas.es.